

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA PROYECTO POR MÉXICO.- CG334/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG334/2011.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Proyecto por México”.- CG334/2011.**ANTECEDENTES**

- I. El día veintiocho de enero de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Proyecto por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Proyecto por México", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Proyecto por México”, bajo la denominación “Proyecto por México” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Proyecto por México”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)”

- III. El día veintinueve de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México” celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus

Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.

- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fechas veintidós y treinta y uno de agosto, y veintisiete de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidenta la C. Norma Ponce Orozco, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a sus Estatutos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el cinco de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Proyecto por México”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el resolutive SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Proyecto por México”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día veintinueve de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
5. Que mediante circular número DEA/006/2011, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Administración, hizo del conocimiento los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto Federal Electoral, estableciendo que el primer período correría del lunes 1 al martes 16 de agosto de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintidós de agosto de dos mil once; por tanto en el cómputo establecido en el considerando 3 de la presente Resolución no serán considerados los días referidos al primer periodo vacacional institucional; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.

7. Que con fecha veintidós y treinta de agosto, y veintisiete de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta Circunstanciada de la sesión del Comité Nacional donde se acordó expedir la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria y dar cumplimiento a lo observado por la Resolución CG78/2011;
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Actas de publicación y retiro de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Lista de Asistencia y cumplimiento del quórum;
 - f) Cuadro comparativo de modificaciones a los Estatutos;
 - g) Texto definitivo de Estatutos reformados; y
 - h) Medio magnético que contiene archivos del cuadro comparativo sobre las modificaciones y texto definitivo de los Estatutos reformados.
8. Que en virtud de que en los Estatutos vigentes no se contempla la facultad para hacer modificaciones a los Documentos Básicos y toda vez que, se trata de un asunto fundamental y de interés general para la agrupación, la misma acordó que sea la Asamblea Nacional, quien como órgano supremo de la Agrupación realice las modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 11, primer párrafo y 15 fracción IV, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señalan:

“Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación (...)”

“Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional

(...)

IV. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva.”
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 11, 13, 14 y 23 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Comité Nacional con más de setenta y dos horas de anticipación y publicada en el inmueble del Comité Nacional, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por los miembros del Comité Nacional e integrantes de las Delegaciones Estatales.
 - c) Asistieron los diecisiete miembros con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea Nacional de la agrupación “Proyecto por México” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho

político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo**

democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

12. Que por otro lado, en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por este Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- Asimismo, cumple parcialmente con lo dispuesto en el inciso c.5) del mencionado numeral, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Comité Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Asamblea Estatal, las Delegaciones Estatales, la Asamblea Municipal y Delegaciones Municipales; así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, estableciendo los periodos que durarán en el mandato la mayoría de los órganos. Sin embargo, no contiene la duración en el encargo de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.*
- Igualmente, la mencionada agrupación cumple parcialmente con lo que señala el inciso c.6) del referido numeral, toda vez que establece las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de la mayoría de sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; no obstante lo anterior, omite señalar los medios por los cuales harán del conocimiento de los afiliados las convocatorias a las Asambleas Estatales, el tipo de asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria y el tipo de asuntos a tratar en éstas.*

(...)”

13. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso c.5), con la modificación al artículo 44, párrafo primero, en los que señala que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de manera individual y/o en su conjunto por un periodo más.
- b) En lo que corresponde al inciso c.6), con la reforma al artículo 17, primer párrafo y la adición del segundo y tercer párrafos, donde se indica los medios por los cuales se hará del conocimiento a los afiliados de las convocatorias a las Asambleas Estatales y la modificación al artículo 19 donde se señala el tipo de asamblea, ordinaria o extraordinaria y el tipo de asuntos a tratar en éstas.

14. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación de la fracción VI, del artículo 10; la fracción VI, del artículo 11; y la fracción I, del artículo 23; en la modificación o adición de los artículos: 10, fracción III; 11, fracción V; 13, segundo párrafo; 15, fracciones IV, V y VI; 18; 19, fracción I; 24, fracciones IX y X; 25, fracción V; 27, fracción IX; 34, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 38 y 44, fracción I.

15. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Proyecto por México”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

16. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: 10, fracción III; 19, fracción I; 27, fracción IX; 34, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y 38.
 - Se derogan del texto vigente: Artículos 10, fracción VI; 11, fracción VI; y 23, fracción I.
 - Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 11, fracción V; 13, segundo párrafo; 15, fracciones IV, V y VI; 18; 24, fracciones IX y X; 25, fracción V; y 44, fracción I.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Proyecto por México”, señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

17. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 11, fracción V; 13, segundo párrafo; 15, fracciones IV, V y VI; 18; 24, fracciones IX y X; 25, fracción V; y 44, fracción I; en los que se prevé cambios en la integración de la Asamblea Nacional, así como la posibilidad de celebrarla en segunda convocatoria y la inclusión de nuevas facultades para el máximo órgano de dirección; nuevas facultades para el Presidente y Secretario del Comité Nacional y la integración de la Comisión de Honor y Justicia; del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 13, 14, 16, y 17 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, y DOS denominados “Estatutos”, y “Comparativo y análisis sobre el

cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, que en catorce y siete, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG78/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Proyecto por México”, conforme al texto acordado por su Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintinueve de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Proyecto MEXICO



Estatutos

Naturaleza, Denominación, Fines.

Artículo 1. Somos una Agrupación integrada por hombres y mujeres libres reflejo de la diversidad de la sociedad mexicana, identificados con los valores de la democracia, la justicia, la libertad y la igualdad con respeto y subordinados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normatividades federales y locales vigentes.

Artículo 2. Representamos a una generación producto del devenir histórico de ésta gran nación, fortaleza de nuestra soberanía, que nos permite incrustarnos en el contexto internacional, con una visión clara de una república fuerte, que basa su desarrollo en la participación ciudadana, el respeto al estado de derecho, el impulso a la ciencia y a la educación.

Somos una Agrupación integrada por Ciudadanos que se denomina “Proyecto por México”.

Artículo 3. El emblema es la frase de “Proyecto por México” la palabra “Proyecto” tiene una tipografía Gill Sans Ultra Blod Condensed en color verde, la palabra “Por” y la “x” de la palabra “México”, están representadas por una “x” con una tipografía Bradley Hand ITC en color rojo y la palabra “México” con tipografía Neolith en color blanco y contorno negro, omitiendo la letra “x” que ya está representada.

Artículo 4. El lema de la Agrupación “Proyecto por México” es: “Por un México Justo y Democrático”.

Artículo 5. Los fines de la Agrupación:

- I. Impulsar la participación política de los ciudadanos en especial las mujeres y los jóvenes,
- II. Participar en el fortalecimiento de la vida democrática del país y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada,
- III. Enarbolar las causas de la sociedad, promoviendo se creen políticas públicas que las atiendan y garanticen una mejor calidad de vida para todos los mexicanos,
- IV. Celebrar alianzas con organizaciones políticas y de la Sociedad Civil afines conforme a lo establecido en la Constitución Política y leyes que de ella emanen,
- V. Realizar programas permanentes de capacitación política e ideológica para todos los miembros de la Agrupación.

Artículo 6. El domicilio social de la Agrupación será en el Estado de México, sin perjuicio de tener delegaciones en otras entidades federativas.

De la Integración, Derechos y Obligaciones.

Artículo 7. "Proyecto por México", está integrada por ciudadanos mexicanos que se afilien en forma escrita, de manera individual, libre y voluntaria y se comprometan a observar los documentos básicos de la Agrupación.

- I. Los ciudadanos mexicanos que se afilien a la Agrupación adquieren por ese hecho la consideración de miembros.

Artículo 8. Son derechos de los Miembros:

- I. Proponer reformas a los Estatutos.
- II. Manifestar sus ideas sin más límites que el respeto a los demás miembros,
- III. Participar y votar en la integración de los órganos de dirigencia de la Agrupación de conformidad con los Estatutos y la convocatoria respectiva,
- IV. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación de conformidad a la convocatoria respectiva,
- V. Ser propuesto por la Agrupación a cargos de representación popular conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes electorales, estos Estatutos y la Convocatoria Respectiva,
- VI. Participar de los beneficios de los programas y acciones de la Agrupación,
- VII. Recibir capacitación política,
- VIII. Hacer respetar los documentos básicos y denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier violación de los dirigentes a las leyes en la materia y a los Estatutos,
- IX. En caso de sanción tener garantía de audiencia ante el órgano respectivo y de conformidad con el procedimiento establecido en estos Estatutos,
- X. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo la destitución de sus dirigentes, en su caso en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros,
- XI. Solicitar y obtener información con respecto de la Agrupación,
- XII. Los demás que le confieran estos Estatutos.

Artículo 9. Son obligaciones de los Miembros:

- I. Apoyar las actividades de la Agrupación,
- II. Cubrir puntualmente sus cuotas,
- III. Conocer y respetar los Documentos Básicos de la Agrupación,
- IV. Participar en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargo de representación popular, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y la convocatoria respectiva,
- V. Desempeñar eficazmente los cargos y comisiones que designe la Agrupación.

De los Organos de Dirección y la Estructura

Artículo 10. Los órganos de dirección de la Agrupación son:

- I. La Asamblea Nacional,
- II. El Comité Nacional,
- III. La Comisión de Honor y Justicia,
- IV. La Asamblea Estatal,
- V. Las Delegaciones Estatales, y
- VI. Las Delegaciones Municipales..

Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Comité Nacional,
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Nacional,
- III. Dos Escrutadores, que serán electos por el pleno de la Asamblea,
- IV. Los integrantes del Comité Nacional,
- V. **Los Delegados Generales Estatales,**
- VI. **Se deroga.**

Artículo 12. La Asamblea Nacional se realizará en forma ordinaria cada dos años, en los términos que determine el Comité Nacional para atender los asuntos de la respectiva convocatoria. Será convocada con una anticipación de 20 días hábiles a su celebración.

Artículo 13. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo solicite el Comité Nacional para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; será convocada con por lo menos 72 horas de anticipación.

En ambas Asambleas deberán en **primera convocatoria** estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, **en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes.** La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los Estrados del Comité Nacional, utilizando los medios de comunicación disponibles, **pudiendo ser mediante correo electrónico.**

Artículo 14. Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Nacional deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes y son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional.

- I. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario del Comité Nacional.
- II. Conocer los informes que rinda el Comité Nacional y demás órganos representativos,
- III. Evaluar el desempeño general del Presidente y Secretario del Comité Nacional, así como poder en su caso en conjunto con la Comisión de Honor y Justicia, removerlos en caso de ser necesario,
- IV. **La modificación de los documentos básicos,**
- V. **Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia,**
- VI. **Aprobar los convenios de participación con partidos políticos y/o coaliciones, y**
- VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva.

Artículo 16. El Comité Nacional será el ejecutor de sus Acuerdos y Resoluciones y responsable de su política general.

Artículo 17. La Asamblea Estatal es el órgano supremo de la Agrupación en el ámbito territorial de su competencia, **sesionará de manera ordinaria** cada dos años, **será convocada** por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de anticipación a su celebración. Sus Acuerdos y Resoluciones deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes, quedando supeditados a los que tome la Asamblea Nacional.

Las Asambleas Estatales extraordinarias se llevarán a cabo por conducto del Delegado General Estatal, previa autorización del Presidente del Comité Nacional, para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; serán convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación.

En ambas Asambleas deberán en primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá

publicarse en los Estrados del Comité Estatal, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.

Artículo 18. Ambas Asambleas se integran con la Delegación Estatal, según sea el caso, más los delegados **designados, por el Delegado General Estatal para tal efecto**, de conformidad con los Estatutos y la Convocatoria respectiva.

Artículo 19. Son atribuciones de las **Asambleas Estatales (ordinarias y/o extraordinarias)** las siguientes:

- I. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Delegación Estatal.
- II. Determinar el programa de trabajo a desarrollar por la Agrupación en su ámbito de competencia.
- III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 20. El Comité Nacional estará integrado por:

- I. Presidente,
- II. Secretario,
- III. Secretario de Operación Política,
- IV. Secretario de Finanzas,
- V. Secretario de Participación Ciudadana,
- VI. Secretario de Gestión Comunitaria,
- VII. Secretario de Asuntos Jurídicos,
- VIII. Secretaria de la Mujer,
- IX. Secretario de la Juventud,
- X. Secretario de Comunicación Social.

Artículo 21. El Presidente y el Secretario del Comité Nacional serán electos por un período de tres años y podrán ser reelectos por un período más consecutivo; los demás integrantes del Comité Nacional serán designados por el Presidente del Comité Nacional y duraran en su encargo tres años..

Artículo 22. El Comité Nacional es el órgano de dirección que representa a la Agrupación en todo el país, sesionara a convocatoria del Presidente de manera periódica una vez al mes, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Sus Acuerdos se tomaran por mayoría simple debiendo estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 23. El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Se deroga.**
- II. Dirigir el rumbo de la Agrupación apegándose siempre a los documentos básicos de la misma,
- III. Ser el representante nacional de la Agrupación con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones con las demás instancias políticas, en los términos de la ley,
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen,
- V. Rendir a la Asamblea Nacional su informe de gestión.
- VI. Las demás que señalen los Estatutos.

Artículo 24. El Presidente del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Comité Nacional,
- II. La representación de la Agrupación ante las Instituciones Oficiales, Políticas, Sociales, Privadas y Sindicales,
- III. Designar a los Secretarios del Comité Nacional, designar a los Delegados Generales Estatales, crear secretarías, coordinaciones, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor

cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos vulnerables, dando cuenta a la Asamblea Nacional,

- IV. Rendir a la Asamblea Nacional un informe Anual de labores,
- V. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas,
- VI. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Nacional,
- VII. Firmar en conjunto con el Secretario de Finanzas los cheques y autorizar los pagos que deba hacer la Agrupación,
- VIII. Conocer el estado que guardan las Finanzas de la Agrupación siempre que lo requiera,
- IX. **Expedir** y firmar en conjunto con el Secretario todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales así como a los miembros de la Agrupación,
- X. **Firmar convenios de participación con partidos políticos y/o con coaliciones, y**
- XI. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 25. El Secretario del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Nacional así como colaborar con él en el desempeño de su cargo,
- II. Dar seguimiento y evaluar periódicamente el funcionamiento y avances de cada una de las Delegaciones Estatales,
- III. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento,
- IV. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz dirección y ejecución de programas en los cuales se vean beneficiados los miembros,
- V. **Expedir y firmar en conjunto con el Presidente todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer, tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales, así como a los miembros de la agrupación, y**
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 26. El Secretario de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y controlar el registro de los miembros,
- II. Realizar los trabajos y Acuerdos en conjunto con el Presidente de la ejecución de programas políticos en los que se encuentre la Agrupación,
- III. Será responsable de todos los mítines que lleve a cabo la Agrupación o cualquier Delegación Estatal, sean políticos o de carácter Social,
- IV. Fomentar y mantener las relaciones con otras Organizaciones e Instituciones ya sea a Nivel Estatal o Nacional que pretendan alcanzar los mismos logros y que además persigan los mismos ideales perseguidos por nuestra Agrupación y que no se opongan a los documentos básicos de la misma,
- V. Organizar asambleas, conferencias y demás actos que tiendan a superar el nivel político de los miembros de la Agrupación,
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 27. El Secretario de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos de la Agrupación,
- II. Recibir las aportaciones de los miembros,

- III. Firmar en conjunto con el Presidente todas las cuentas en las que sea necesario erogar los recursos de la Agrupación,
- IV. Realizará un informe semestral del movimiento de los valores registrados durante el mismo periodo y los dará a conocer al Presidente y a la Comisión de Honor y Justicia, haciendo notar las necesidades que a su juicio sea necesario cubrir para mantener en perfecto estado económico de la Agrupación proponiendo los medios más eficaces para ese objeto,
- V. Efectuar estudios financieros para el mejor aprovechamiento de las cuotas,
- VI. Tener bajo su responsabilidad personal, todos los fondos de la Agrupación, que deberán ser depositados en una institución bancaria a nombre de la Agrupación,
- VII. Llevar un inventario valorizado de todos los bienes muebles, inmuebles, útiles, enseres y demás objetos pertenecientes a la Agrupación,
- VIII. Enviar a cada Delegación estatal, los recibos correspondientes de las cuotas ordinarias o en su caso las cuotas extraordinarias de los mismos miembros,
- IX. Presentar en unión con el Presidente del Comité Nacional, ante el Instituto Federal Electoral los informes de **origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad, y**
- X. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 28. El Secretario de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar actividades tendientes a lograr la participación activa de los miembros de la Agrupación dentro de la organización y actividad social,
- II. Promover los espacios de expresión y participación ciudadana,
- III. Promover la representación y abanderamiento de las causas ciudadanas,
- IV. Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral cuando sea necesario: previo Acuerdo del Comité Nacional,
- V. Vigilará el buen funcionamiento de las Delegaciones Estatales en cuanto a la participación ciudadana que estén desempeñando cada una de ellas previo plan de trabajo de las mismas,
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 29. El Secretario de Gestión Comunitaria, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los miembros, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres,
- II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos,
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente,
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 30. El Secretario de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a los miembros ya sea de manera individual o colectiva en toda la República,
- II. Comparecer ante las autoridades de cualquier naturaleza en caso de ser necesario,
- III. Representar jurídicamente a la Agrupación ante la instancia que sea necesaria,
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 31. La Secretaria de la Mujer, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá la participación activa de la mujer en el ámbito político y social así como en cada una de las actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la Agrupación,

- II. Realizará jornadas y/o actividades en las cuales sean beneficiadas las mujeres,
- III. Vigilará que todas y cada una de las mujeres miembros de la Agrupación cuenten con la información suficiente para cuidar de su bienestar físico, emocional y familiar,
- IV. Coordinará esfuerzos con el Secretario de Gestión Social, con la finalidad que las mujeres tengan acceso a los diferentes programas que los diferentes ámbitos de gobierno brinden, así como de Asociaciones Civiles o no gubernamentales.
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 32. El Secretario de la Juventud, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promoverá la participación activa de los jóvenes en el ámbito político y social así como en cada una de las actividades que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la Agrupación,
- II. Coordinará trabajos donde promueva el deporte, la cultura y el esparcimiento de los jóvenes,
- III. Creará programas de capacitación donde inicie a los jóvenes en el desarrollo comunitario y participación social,
- IV. En conjunto con la Secretaría de Gestión Comunitaria, creará brigadas de asistencia social comunitaria,
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 33. El Secretario de Comunicación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser responsable de la difusión y divulgación de las actividades de la Agrupación a nivel nacional,
- II. Difundirá la imagen de la Agrupación en cuanto a las actividades a realizarse en cada una de las Delegaciones Estatales,
- III. Representará a la Agrupación ante los medios masivos de comunicación ya sean nacionales, estatales y locales, fungiendo como vocero,
- IV. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Nacional le confiera.

Artículo 34. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por:

- I. Delegado General Estatal,
- II. **Secretario** de Operación Política,
- III. **Secretario** de Participación Ciudadana,
- IV. **Secretario** de Gestión Comunitaria,
- V. **Secretario** de Asuntos Jurídicos,
- VI. **Secretaria** de la Mujer,
- VII. **Secretario** de la Juventud,
- VIII. **Secretario** de Comunicación Social.

Artículo 35. El Delegado General Estatal será designado por el Presidente del Comité Nacional por un período de tres años; los demás integrantes de la Delegación Estatal serán designados por el Delegado General Estatal y duraran en su encargo tres años.

Artículo 36. La Delegación Estatal es el órgano de dirección que representa a la Agrupación en la entidad federativa correspondiente, sesionara a convocatoria del Delegado General Estatal de manera periódica una vez al mes, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Sus Acuerdos se tomaran por mayoría simple debiendo estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 37. Las Delegaciones Estatales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Agrupación en el Estado en que se encuentre, apegándose siempre a los Documentos Básicos,
- II. Coordinar con el Comité Nacional los trabajos a desarrollarse en cada entidad,

- III. Rendir un informe Semestral al Comité Nacional para justificar el buen funcionamiento de la representación estatal,
- IV. Buscar siempre nuevos programas y proyectos para lograr apegarse a las necesidades del Estado que represente,
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos.

Artículo 38. Los Delegados Generales Estatales, designarán a los **Secretarios** que integran la Delegación Estatal, previsto por las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de los presentes Estatutos y distribuirán entre sus miembros las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los miembros del Comité Nacional, las que tendrán para las **Secretarías** de las Delegaciones Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

Artículo 39. El Delegado General Estatal designará a los Delegados Generales Municipales de la Entidad correspondiente por un período de tres años; los demás integrantes de la Delegación Municipal serán designados por el Delegado General Municipal y duraran en su encargo tres años.

Artículo 40. Las Delegaciones Municipales y Delegacionales en el Distrito Federal se integran de igual forma a las Delegaciones Estatales y con las mismas atribuciones en el ámbito territorial de su competencia.

Artículo 41. La Delegación Municipal, es el órgano de dirección que representa a la Agrupación en el Municipio, correspondiente, sesionara a convocatoria del Delegado Municipal, de manera periódica una vez al mes, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Sus Acuerdos se tomaran por mayoría simple debiendo estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

De la elección de Dirigentes y la Postulación de Candidatos.

Artículo 42. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Nacional, y se creará una comisión electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Comité Nacional, los cuales pueden ser:

- I. Asamblea Nacional,
- II. Designación del Comité Nacional.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, libertad y democracia de los mismos.

Los miembros electos, una vez aprobados por la Asamblea Nacional o por el Comité Nacional deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y documentos básicos de la agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Comité Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (muerte, incapacidad o pérdida de los derechos políticos), así mismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 43. Para poder ser candidato a un puesto de elección popular se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, encontrarse en perfecto goce de sus derechos políticos y vivir dentro de la circunscripción a la cual aspira,
- II. Cumplir con cada uno de los requisitos requeridos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate,
- III. Ser miembro activo de "Proyecto por México" demostrando lealtad a la declaración de principios, programas de acción y Estatutos,
- IV. Encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.

De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia **es un Organó autónomo y los cargos de dicha comisión son incompatibles con cualquier otro nombramiento del Organó de dirección de la Agrupación, durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de manera individual y/o en su conjunto por un periodo más, y se integrará por:**

I. 1 Presidente y 2 Vocales, los cuales serán designados por la Asamblea Nacional.

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia sesionara a convocatoria de su Presidente semestralmente, la convocatoria se realizara con 72 horas de anticipación y podrá ser por escrito o a través de los medios de comunicación disponibles y en todos los casos contendrá fecha, lugar, hora y asuntos a tratar del orden del día. Los Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

Artículo 46. La Comisión de Honor y Justicia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Resolver los asuntos que conozcan con absoluto apego a estos Estatutos, con sentido de Justicia sometiendo sus dictámenes a la consideración de la Asamblea,
- II. Practicar todas las averiguaciones y llevar a cabo todas las diligencias necesarias en los asuntos de su competencia. Para tal efecto podrán citar y hacer comparecer a los acusados, oírlos, formular interrogatorios, nombrar peritos y en general valerse de todos los medios que estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos que investiguen,
- III. Una vez agotadas las investigaciones, darán a conocer sus respectivos dictámenes acerca de todos aquellos asuntos que conozca o que los den a conocer en Asamblea y sea quien emita el fallo definitivo,
- IV. Conocer y resolver sobre las quejas que los miembros presenten en contra de la actuación y decisiones que afecten o violen los derechos que los presentes Estatutos les confiere.

De la Defensa de los Derechos y de las Sanciones.

Artículo 47. Los miembros y dirigentes de la Agrupación, se harán acreedores a las sanciones que en el artículo siguiente se estipulan, cuando incurran en los siguientes actos:

- I. Violación a los documentos básicos de la Agrupación.
- II. Indisciplina o incumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea Nacional,
- III. Negligencia o mala fe, o notoria ineficiencia en el ejercicio de sus obligaciones,
- IV. Malversación de fondos,
- V. Usurpación de funciones,
- VI. Pérdida de sus derechos civiles y políticos por causa de juicio seguido en su contra por delito culposo.

Artículo 48. Las fallas a que se refiere el artículo anterior de los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión y/o destitución del cargo en caso de ocuparlo,
- III. Expulsión.

Artículo 49. Procede la amonestación:

- I. Por falta reiterada de asistencia a las Asambleas y a las sesiones de trabajo que convoque a la Asamblea Nacional o el Comité Nacional,
- II. Negligencia en el desempeño de sus actividades y comisiones conferidas siempre y cuando esta falta no sea grave y no afecte los intereses de la Agrupación.

Artículo 50. La suspensión se impondrá por:

- I. Negarse a desempeñar sin causa justificada las comisiones que confiera la Asamblea Nacional o el Comité Nacional,
- II. Indisciplina que no sea grave a determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 51. Las causas de expulsión procede, cuando:

- I. Realizar labor de división de los miembros dentro y fuera de la Agrupación.
- II. Propagar principios contrarios a la Agrupación.
- III. Falta de honestidad en el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.

- IV. Indisciplina grave o desobediencia en las determinaciones de la Asamblea Nacional o del Comité Nacional.
- V. Mala conducta que perjudique el prestigio y buen nombre de la Agrupación.

Artículo 52. La expulsión sin derecho a volver a formar parte de la Agrupación, se aplicará a miembros que actúen flagrantemente en contra de la misma.

Artículo 53. En todas las sanciones anteriores, se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la comisión emita su Resolución debidamente fundada y motivada dentro de los 20 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Del Patrimonio

Artículo 54. El patrimonio de "Proyecto por México" se formará por el conjunto de bienes, derechos, valores, y otros que reciban por aportación, donación legado, herencia, o por cualquier otro título y por el producto de bienes y servicios que la misma Agrupación produzca.

Artículo 55. Los bienes que se adquieran deberán estar a nombre de la Agrupación, pero el cuidado de los mismos corresponde al Comité Nacional.

Artículo 56. Para disponer de los bienes de la Agrupación sea por venta, cesión, o donación se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional. Todo ingreso que tenga la Agrupación deberá concentrarse en la Secretaría de Finanzas del Comité Nacional.

Artículo 57. El Comité Nacional será el administrador único de los bienes patrimoniales, siendo esta administración supervisada por la Asamblea Nacional, la que tendrá facultades amplias para intervenir en dicha administración cuando así se considere conveniente.

De la Disolución.

Artículo 58. La Agrupación se podrá disolver por:

- I. Consentimiento de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para tal fin.
- II. Por no estar en condiciones de cumplir con el objetivo y los fines para los que fue creada.
- III. Las causas que disponga la autoridad electoral.

Artículo 59. En caso de disolución, el activo de la Agrupación se aplicará a sus miembros nombrándose al efecto en Asamblea un Comité de Liquidación que se encargue de formular inventarios, pagar deudas propias de la Agrupación, hacer trance de bienes y proceder a la distribución de los fondos de la Agrupación, en el sentido anteriormente mencionado. El trance de bienes se hará previo avalúo de peritos y al mejor postor.

Transitorios

Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine la procedencia constitutiva y legal de registro como Agrupación Política Nacional, así como de sus Documentos Básicos.

Segundo. Todas las situaciones no previstas en este documento serán resueltas por el Comité Nacional.

ANEXO DOS



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "PROYECTO POR MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos: 1 al 9 (no presentan cambios)</p> <p>Artículo 10. Los órganos de dirección de la Agrupación son:</p> <p>I. La Asamblea Nacional,</p> <p>II. El Comité Nacional,</p> <p>III. La Comisión Nacional de Honor y Justicia,</p> <p>IV. La Asamblea Estatal,</p> <p>V. Las Delegaciones Estatales,</p> <p>VI. La Asamblea Municipal,</p> <p>VII. Las Delegaciones Municipales.</p> <p>Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Los integrantes de las Delegaciones Estatales,</p> <p>VI. Hasta el veinticinco por ciento de los Coordinadores Generales de las Delegaciones Municipales integradas en el país considerando el número de miembros por cada entidad federativa del país donde esté establecida una Delegación.</p> <p>Artículo 12. (No presenta cambios)</p>	<p>Artículos: 1 al 9 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 10. Los órganos de dirección de la Agrupación son:</p> <p>I. La Asamblea Nacional,</p> <p>II. El Comité Nacional,</p> <p>III. La Comisión de Honor y Justicia,</p> <p>IV. La Asamblea Estatal,</p> <p>V. Las Delegaciones Estatales, y</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VI. Las Delegaciones Municipales.</p> <p>Artículo 11. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Los Delegados Generales Estatales,</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>Artículo 12. (No presenta cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 13. La Asamblea Nacional (...)</p> <p>En ambas Asambleas deberán estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha. Lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse por escrito en los estrados del Comité Nacional y utilizando los medios de comunicación disponibles.</p>	<p>Artículo 13. La Asamblea Nacional (...)</p> <p>En ambas Asambleas deberán en primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 967ORIFE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>contener fecha, lugar, hora y asuntos del orden del día, y deberá publicarse en los estrados del Comité Nacional, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.</p>		
<p>Artículo 14. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional</p> <p>VII. (...)</p> <p>IV. (...)</p>	<p>Artículo 14. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea Nacional.</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. La modificación de los documentos básicos,</p> <p>VII. Designar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia,</p> <p>VI. Aprobar los convenios de participación con partidos políticos y/o coaliciones, y</p> <p>VII. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 968ORIFE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 16. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 17. Las Asambleas Estatal y Municipal, son el órgano supremo de la Agrupación en el ámbito territorial de su competencia, sesionaran cada dos años, serán convocadas por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de anticipación a su celebración. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes, quedando supeditados a los que tome la Asamblea Nacional.</p>	<p>Artículo 16. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 17. La Asamblea Estatal es el órgano supremo de la Agrupación en el ambito territorial de su competencia, sesionará de manera ordinaria cada dos años, será convocada por el Presidente del Comité Nacional con 20 días de anticipación a su celebración. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, son válidos e inatacables y de observancia obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, aún los ausentes y disidentes, quedando supeditados a los que tome la Asamblea Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 968ORIFE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
	<p>Las Asambleas Estatales extraordinarias se llevarán a cabo por conducto del Delegado General Estatal, previa autorización del Presidente del Comité Nacional, para tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria respectiva; serán convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación.</p> <p>En ambas Asambleas deberán en primera convocatoria estar presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, en caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria la cual tendrá una tolerancia para llevarse a cabo de treinta minutos y se celebrará con quienes se encuentren presentes. La Convocatoria a las mismas deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	del orden del día, y deberá publicarse en los estrados del Comité Estatal, utilizando los medios de comunicación disponibles, pudiendo ser mediante correo electrónico.		
<p>Artículo 18. Ambas Asambleas se integran con la Delegación Estatal o Municipal, según sea el caso, más los delegados electos de conformidad con los estatutos y la Convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 19. Son atribuciones de las Asambleas Estatal o Municipal las siguientes:</p> <p>I. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Delegación Estatal o Municipal según sea el caso.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículos: 20 al 22 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 23. El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Expedir las convocatorias para las Asambleas Nacionales,</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 18. Ambas Asambleas se integran con la Delegación Estatal, según sea el caso, más los delegados designados, por el Delegado General Estatal para tal efecto, de conformidad con los estatutos y la Convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 19. Son atribuciones de las Asambleas Estatales (ordinarias y/o extraordinarias) las siguientes:</p> <p>I. Conocer y aprobar el informe de gestión de la Delegación Estatal.</p> <p>II. (...)</p> <p>Artículos: 20 al 22 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 23. El Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. (...)</p>	<p>Art. 33, párrafo 2; y 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículo 24. El Presidente del Comité nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Firmar en conjunto con el Secretario todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales así como a los miembros de la Agrupación,</p> <p>X. (...)</p> <p>Artículo 25. El Secretario del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>X. (...)</p>	<p>Artículo 24. El Presidente del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>IX. Expedir y firmar en conjunto con el Secretario todos los comunicados, nombramientos, convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales así como a los miembros de la Agrupación,</p> <p>IX. Firmar convenios de participación con partidos políticos y/o con coaliciones, y</p> <p>XI. (...)</p> <p>Artículo 25. El Secretario del Comité Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Expedir y firmar en conjunto con el Presidente todos los comunicados, nombramientos,</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 969ORIFE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del 969ORIFE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
XI. (...) VI.	convocatorias y documentos que sea necesario dar a conocer, tanto a las instituciones políticas, gubernamentales y sociales, así como a los miembros de la agrupación, y VI. (...)		
Artículo 26. (No presenta cambios) Artículo 27. El Secretario de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) IX. Presentar en unión con el Presidente del Comité Nacional, ante el Instituto Federal Electoral los informes de Ingresos y egresos anuales y de campaña que refiere el párrafo I, inciso b, fracción V del artículo 83 del 970ORIFE, X. (...) Artículos: 28 al 33 (No presentan cambios)	Artículo 26. (No presenta cambios) Artículo 27. El Secretario de finanzas, tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) IX. Presentar en unión con el Presidente del Comité Nacional, ante el Instituto Federal Electoral los informes de origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad, y X. (...) Artículos: 28 al 33 (No presentan cambios)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Artículo 34. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por: I. Delegado General Estatal, II. Coordinador de Operación Política, III. Coordinador de Participación Ciudadana, IV. Coordinador de Gestión Comunitaria, V. Coordinador de Asuntos Jurídicos, VI. Coordinadora de la Mujer, VII. Coordinador de la Juventud, VIII. Coordinador de Comunicación Social. Artículos: 35 al 37 (No presentan cambios) Artículo 38. Los Delegados Generales Estatales, designarán a los Coordinadores que integran la Delegación Estatal, previsto por las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de los presentes Estatutos y distribuirán entre sus miembros las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los miembros del Comité Nacional, las que tendrán para las Coordinaciones de las Delegaciones Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política. Artículos: 39 al 43 (No presentan cambios)	Artículo 34. Las Delegaciones Estatales estarán intergadas por: I. Delegado General Estatal, II. Secretario de Operación Política, III. Secretario de Participación Ciudadana, IV. Secretario de Gestión Comunitaria, V. Secretario de Asuntos Jurídicos, VI. Secretaria de la Mujer, VII. Secretario de la Juventud, VIII. Secretario de Comunicación Social. Artículos: 35 al 37 (No presentan cambios) Artículo 38. Los Delegados Generales Estatales, designarán a los Secretarios que integran la Delegación Estatal, previsto por las Fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de los presentes Estatutos y distribuirán entre sus miembros las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los miembros del Comité Nacional, las que tendrán para las Coordinaciones de las Secretarías Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política. Artículos: 39 al 43 (No presentan cambios)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:</p>	<p>Artículo 44. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano autónomo, y los cargos de dicha comisión son incompatibles con cualquier otro nombramiento del Organo de dirección de la Agrupación, durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos de manera individual y/o en su conjunto por un periodo más, y se integrará por:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>I. El Presidente y Secretario del Comité Nacional, II. Por cinco vocales, los cuales deberán ser designados por la Asamblea Nacional. Artículos: 45 al 59 (No presentan cambios) Transitorios: (No presentan cambios)</p>	<p>I. 1 Presidente y 2 Vocales, los cuales serán designados por la Asamblea Nacional. Artículos: 45 al 59 (No presentan cambios) Transitorios: (No presentan cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>